

Unidad de Protección Civil y Bomberos, y Servicios Médicos Municipales Municipio de Atemajac de Brizuela



REGLAMENTO MUNICIPAL

CALLE GALEANA NO. 62, COLONIA CENTRO, C. P. 45790, ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.
TEL 326 425 019

Herminia Sobrano R. Juan Manuel de S. en
calle



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



Reglamento Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales de Atemajac de Brizuela

Aprobación: 18 de febrero del 2025

Fecha de publicación: 19 de febrero del 2025

Vigente: Hasta su próxima actualización.

Capítulo I

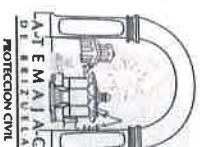
Disposiciones generales.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se emite con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracciones II, VII y X, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 13 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, 86 y 87 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara. y tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil y los Servicios Médicos Municipales en el municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, prestar servicios de salud a población abierta en el municipio, así como el funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o alto riesgo, que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés del municipio.

Artículo 2.- La Unidad Municipal de Protección Civil, será la encargada de llevar a cabo las acciones descritas en el artículo anterior y auxiliará al Ministerio Público en la administración de justicia en materia



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



de protección civil y dependerá del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco siendo una dependencia centralizada del Ejecutivo.

Los Servicios Médicos del municipio de Atemajac De Brizuela, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo prestar servicios de salud a población abierta en la entidad; así como ejercer actos de autoridad en materia sanitaria en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General y Estatal en Materia de Salud.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Actividades Peligrosas:** Conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo que generan condiciones inseguras y sobreexposición a los agentes físicos, químicos o biológicos capaces de provocar daños a la salud de las personas y afectación al entorno ecológico;
- II. Acumulación de Riesgos:** Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico o un objetivo técnico en una zona determinada por los alcances del daño que puedan ocasionar las acciones de la naturaleza y los productos o materiales utilizados por el género humano, animal o vegetal;
- III. Afectado:** Personas, sistemas o territorios sobre los cuales actúa un fenómeno, y cuyos efectos sean perturbaciones o daños;
- IV. Agente Antropogénico:** Es un agente perturbador producido por la actividad humana;
- V. Agente Natural Perturbador:** Es un agente perturbador producido por la naturaleza;
- VI. Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- VII. Alerta:** Mensaje de un estado declarado con el fin de tomar precauciones específicas, debido a la probable o inminente ocurrencia de efectos adversos ocasionados por un fenómeno perturbador;
- VIII. Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un incidente, accidente o desastre;

Herminda

Solórzano M.

Dom

Mariel Olvera



Unidad de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales Municipio de Atemajac de Brizuela



- IX. Amenaza:** Peligro latente que representa la probable manifestación de un fenómeno físico de origen natural, socio-natural o antropogénico que se anticipa, puede producir efectos adversos en las personas, la producción, la infraestructura y los bienes y servicios. Es un factor de riesgo físico externo a un elemento o grupo de elementos sociales expuestos, que se expresa como la probabilidad de que un fenómeno se presente con una cierta intensidad, en un sitio específico y dentro de un período de tiempo definido;
- X. Mapa de Riesgos Municipal:** Sistema integral de información sobre los sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI. Auxilio:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- XII. Carta Compromiso:** Es el instrumento mediante el cual la persona se obliga a cumplir con las observaciones o requerimientos de medidas de prevención y seguridad que se encuentran contenidas en la Norma Técnica;
- XIII. Carta de Corresponsabilidad:** Documento suscrito por la persona interesada y un tercer acreditado mediante el cual asumen una responsabilidad u obligación compartida;
- XIV. Comité Municipal:** El Comité Municipal de Emergencia, es el órgano ejecutivo del propio Consejo Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos, que se integrará ante la ocurrencia o inminente impacto de un fenómeno perturbador, que pudiera generar una situación de emergencia o desastre, para el análisis de la situación y la toma de decisiones sobre las acciones a ejecutar y determinar los recursos a emplear, así como para declarar, en su caso la emergencia cuando exista cualquiera de las condiciones mencionadas con anterioridad en territorio municipal o cuando se reciban solicitudes de ayuda externas; es de carácter permanente en los tres niveles, operativo, técnico y ejecutivo;
- XV. Comité Vecinal:** El organismo de interés público legalmente constituido para la participación ciudadana y vecinal cuyo objeto es procurar la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad mediante la colaboración y participación de sus integrantes en el desarrollo comunitario y cívico de las organizaciones vecinales;
- XVI. Condición Insegura:** Circunstancia física peligrosa, que refleja un alto grado de riesgo, mismo que se puede presentar cualquier edificación por su uso o destino, maquinaria, equipo, materiales o ejecución de procesos;



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



XVII. Consejeros: Los representantes honorarios de las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil que se integren al Consejo Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos;

XVIII. Consejo municipal de protección civil y servicios médicos: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, y de las acciones públicas, atención médica y de participación social en el ámbito de su competencia;

XIX. Constancia de Capacitación: Documento emitido por una autoridad en materia de gestión integral de riesgos o una persona que cuente con registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, que acredita competencia para capacitar personas y en el cual se manifiestan los temas impartidos, carga horaria, nombre, de la persona capacitada y de quien capacita, y tendrá una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión;

XX. Consultor: Persona experta acreditada ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, que presta sus servicios profesionales a terceros, para la realización de estudios de riesgos y programas específicos en materia de gestión integral de riesgos. El Consultor puede llevar a cabo actividades de evaluación y cumplimiento de la Norma Técnica y Guía Ejecutiva de riesgo ordinario, a través de la expedición del certificado de cumplimiento para efectos del Programa de Autogestión;

XXI. Coordinación Municipal: La Coordinación Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos, es el órgano operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene conferida la coordinación para la implementación y ejecución de las diferentes fases de la gestión integral del riesgo, mediante la ejecución de los planes, programas, subprogramas, operativos o dispositivos, en coordinación de manera correspondiente con las instancias que integran el Sistema Municipal;

XXII. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiera asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XXIII. Declaratoria de Emergencia: Declaratoria Municipal de Emergencia;

XXIV. Desastre: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se

Herminia Solorzano R. Juan Manuel de T. Sola



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.;

XXV.

Dictamen de Causalidad: Se refiere al resultado del estudio técnico sistematizado de los efectos de la combustión en sus tres velocidades, registrado en los bienes muebles, inmuebles y las personas, con el fin de establecer el origen causal del siniestro investigado y la identificación del artefacto detonado o localizado;

XXVI.

Dictamen Técnico: Documento favorable, no favorable o condicionado emitido por la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, como resultado del análisis de la información presentada por el particular, consultor acreditado o interesado;

XXVII.

Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XXVIII.

Establecimiento: Local ubicado en un bien inmueble donde una persona realiza actividades relativas a la distribución de bienes y mercancías o de prestación de servicios con fines de lucro.

XXIX.

Estudio General de Riesgo: Instrumento de regulación de riesgo que tiene como objetivo la determinación de las medidas para la reducción o mitigación del riesgo, mediante la identificación, análisis, evaluación y modelados matemáticos de los riesgos generados por amenazas naturales y antrópicas, donde se establezca el nivel de afectación a los diferentes sistemas afectables previo a la modificación del suelo; y durante los proyectos u obras de urbanización, infraestructura y edificación, así como actividades industriales, comerciales y de servicio que por sus características puedan generar riesgo a la vida y a la integridad de las personas y al medio ambiente;

XXX.

Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XXXI.

Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



XXXII. Fenómeno Geológico: Amenaza que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXXIII. Fenómeno Hidrometeorológico: Amenaza que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados; Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;

XXXIV. Fenómeno Químico-Tecnológico: Amenaza que se genera por acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXXV. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Amenaza que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXXVI. Fenómeno Socio-Organizativo: Amenaza que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: Demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXXVII. Fuerza de Tarea: Es el conjunto de recursos de diferente clase o tipo, dentro del alcance de control, operando en un mismo lugar con un solo líder y comunicaciones;

XXXVIII. Gestión Correctiva: Es el conjunto de acciones tendientes a reducir el riesgo ya existente, ya sea que éste resulte de prácticas y decisiones inadecuadas de uso y ocupación del territorio, y cambios ambientales o sociales que tuvieron lugar con posterioridad al desarrollo original de una comunidad;

Heiminia Solórzano R. Juan Manuel de J. See



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



XXXIX. GIR: Gestión Integral de Riesgos;

XL. Giro: Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación del catálogo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN;

XLI. Giro de Riesgo Ordinario: Negocios o establecimientos que no califican como Riesgo Alto;

XLII. Grupos de Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipos necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de la gestión integral de riesgos;

XLIII. Instrumentos de Gestión de Riesgos: Herramientas e información utilizadas en la gestión, diagnóstico y atención de emergencias o desastres;

XLIV. Línea de Base: Se refiere al marco de referencia municipal que comprende características geográficas y sociodemográficas del municipio, así como la identificación de riesgos, infraestructura estratégica expuesta, vulnerabilidad de la población, clasificación demanda de servicios y las capacidades instaladas del Sistema Municipal para la atención de incidentes, accidentes y desastres, además de la incorporación de escenarios prospectivos con la finalidad de solventar necesidades y fortalecer capacidades de prevención, respuesta y resiliencia en el Municipio de Guadalajara;

XLV. Norma Técnica: La Norma Técnica de Seguridad Humana y Contra Incendios del Municipio de Guadalajara;

XLVI. Opinión Técnica: Resultado oficial que permite la identificación de los lugares o zonas donde se localiza un riesgo y establece las acciones de mejoras o reforzamiento;

XLVII. Peligro: Es la ocurrencia de un proceso o un evento, natural o inducido por el hombre, con el potencial de crear pérdidas;

XLVIII. Prevención: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



XLIX. Programa de Autogestión: Es aquel que permite a las personas la gestión del cumplimiento de las medidas de seguridad que corresponden a un giro de riesgo ordinario, por sí mismas o a través de Consultores, quienes podrán llevar a cabo las visitas de verificación que corresponden a dichos Giros a través de la Carta de Corresponsabilidad;

L. Programa de Autoprotección: Instrumento para el cumplimiento de las medidas de seguridad y otras disposiciones establecidas en este reglamento, el cual será adoptado mediante un convenio entre el interesado y la Coordinación Municipal, siempre que se trate de medidas de seguridad que por sus montos de inversión y tiempos de ejecución no puedan ser atendidas de manera inmediata y gozará de un tiempo de hasta un año para su cumplimiento;

LI. Programa Interno: Programa Interno de Gestión Integral de Riesgos;

LII. Recuperación o Restablecimiento: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

LIII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los incidentes, accidentes o desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de Gestión Integral de Riesgos, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos y el desarrollo de sistemas de alerta;

LIV. Recurso Simple: Es el servicio que implica a oficiales con su equipo o el equipamiento, líder y comunicaciones;

LV. Refugio Temporal: Es aquel que se emplea por periodos cortos que no deben rebasar los cinco días, mismo que debe garantizar para su alojamiento 3.5 metros cuadrados por persona, no incluyendo en ello áreas recreativas, cocinas, baños, comedor y almacenes. Pueden preverse áreas más pequeñas en caso de que la permanencia oscile entre veinticuatro a cuarenta y ocho horas. Se debe considerar el consumo de agua de quince a veinte litros diarios por persona para beber y aseo personal, en caso de que se considere el proceso de elaboración de alimentos, el consumo aumenta de veinte a treinta litros diarios por persona y deberá existir una taza sanitaria por cada veinte albergados;

Hermiria

Solorzano R.

Señal
Juan Manuel de J. M.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



LVl.

Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

LVII.

Riesgo: La probabilidad de que, durante un periodo específico de tiempo, se produzcan alteraciones graves del funcionamiento normal de una comunidad o una sociedad debido a los fenómenos físicos peligrosos que interactúan con condiciones sociales vulnerables, dando lugar a efectos humanos, materiales y económicos o ambientales adversos generalizados que requieren de una respuesta inmediata a la emergencia para satisfacer las necesidades humanas esenciales, y que pueden requerir apoyo externo para la recuperación;

LVIII.

Riesgo Alto: Actividad humana que se desarrolle en un espacio público privado, abierto o cerrado por:

- a) **Afluencia Masiva de Personas:** Cuando un sitio reciba en un mismo momento ochenta personas o más, o que por las características del evento generen riesgos a la población;
- b) **Riesgo de Incendio:** Cuando se cuente igual o más de tres mil metros cuadrados de construcción, se cuente con un inventario de sólidos combustibles igual o mayor a quince mil kilogramos, que su inventario de gases inflamables sea igual o mayor a tres mil litros, que su inventario de líquidos inflamables sea igual o mayor a mil cuatrocientos litros, que su inventario de líquidos combustibles sea igual o mayor a dos mil litros, o que utilicen cualquier cantidad de producto elaborado a base de pólvora;
- c) **Características de Edificación:** Cuando una edificación sea igual mayor a quince metros de altura;
- d) **Manejo de Materiales Tóxicos:** Cuando los efectos de toxicidad en el máximo evento probable el radio de afectación alto sobrepasa los límites de la propiedad;
- e) **Ubicación:** Instalaciones de cualquier tipo que se encuentren en áreas ya establecidas en el atlas de riesgo como susceptibles a afectación por alguno o varios fenómenos; e
- f) **Inminencia u Otros:** Demás actividades que en base a un análisis de riesgo se determine que pone en riesgo a la vida de la población por sus efectos dañinos o que está muy próximo en tiempo.

LIX.

Riesgo Inminente: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



LX. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de incidentes, accidentes o desastres. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LXI. **Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal.;

LXII. **Sistema de Alerta Temprana:** Es un sistema integrado de vigilancia, monitoreo y previsión de amenazas, que permite la transmisión rápida de información, activando mecanismos de alarma en una población, para reaccionar de manera temprana y oportuna;

LXIII. **Sistema de Comando de Incidentes:** Estructura organizacional que integra instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, que permiten administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo;

LXIV. **Sistema Municipal:** Conjunto de órganos, métodos y procedimientos de la administración Pública Municipal, grupos voluntarios, sociales y privados, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, urgencia, siniestro o desastre.;

LXV. **Solicitud de Declaratoria de Emergencia:** Se considera al documento en el que se solicita la intervención del Gobierno del Estado de Jalisco para hacer frente a las consecuencias de una emergencia, cuando sean insuficientes los recursos del municipio;

LXVI. **Transferencia de Riesgos:** Son mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno compartir o cubrir sus riesgos catastróficos transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;

LXVII. **Unidad Municipal de Protección Civil:** Es el órgano ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Civil que tiene la responsabilidad de elaborar, implementar, coordinar y operar el Programa Municipal de Protección Civil y los Planes Municipales de Contingencias aprobados por el Consejo Municipal de Protección Civil, su denominación, adscripción y demás funciones se



Unidad de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales Municipio de Atemajac de Brizuela



establecen en el ordenamiento municipal que regula la organización de la administración pública del Municipio.

LXVIII.

Unidad Interna de Protección Civil: Son los órganos del sector público, privado y social integrados a la estructura orgánica del sistema municipal que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su competencia la ejecución de los programas municipales de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales.;

LXIX.

Voluntariado Municipal: Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre, voluntaria y gratuita para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales;

LXX.

Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LXXI.

Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndole el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de GIR;

LXXII.

Zona de Riesgo: Espacio territorial donde persiste amenaza de un accidente o acción susceptible de causar daño o perjuicio a alguien o a algo, derivado de circunstancias que se pueden prever, pero no eludir; y

LXXIII.

Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 4.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa interno específico de Protección Civil.

Artículo 5.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará en lo dispuesto para construcciones y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 6.- Es obligación de las empresas asentadas en el municipio ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos, notificando la existencia de cualquier incidente de manera obligatoria e inmediata a la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 7.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

Capítulo II

Atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Protección Civil.

Artículo 8.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

I.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.

II.- Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven.

III.- Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes.

IV.- Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito del municipio, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

Herminda

Soloizano R. Juan Manuel de S.M.



Unidad de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales Municipio de Atemajac de Brizuela



V.- Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal; que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.

VI.- Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas de Protección Civil Estatal y Municipal.

VII.- Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil.

VIII.- Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.

IX.- Integrar en los ordenamientos sobre construcción, los criterios de prevención.

X.- Asegurar que las obras de urbanización edificación que autorice se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención.

XI.- Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades.

XII.- Promover la capacitación, información y asesoría a las Asociaciones de Vecinos, para elaborar programas específicos, integrando Unidades Internas de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrio, delegaciones, agencias y unidades habitacionales.

XIII.- Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formalización y ejecución de programas municipales.

XIV.- Aplicar las disposiciones de este reglamento.

XV.- Vigilar, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, privado y social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



XVI.- Tramitar y resolver el recurso de revisión, previsto y sancionado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

XVII.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación con las autoridades educativas en los tres niveles de gobierno a fin de implementar actividades encaminadas a la instauración de una cultura de Protección Civil en la población escolar, dentro de sus centros educativos.

XVIII.- Las demás atribuciones que le señale la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 9.- El Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, podrá celebrar convenios de capacitación, asesoría y coordinación en materia de Protección Civil con entes Empresariales y Asociaciones en las ramas Industriales, Comerciales y de Servicios, del sector público y privado en el municipio, para una respuesta eficaz y oportuna ante cualquier siniestro o desastre.

Capítulo III

De las autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 10.- Son Autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I.-** El Presidente Municipal.
- II.-** El Consejero Municipal de Protección Civil; y
- III.-** El Comité Municipal de Emergencia y las dependencias y entidades que lo integran;
- IV.-** La Dirección General de Protección Ciudadana; y
- V.-** La Unidad Municipal de Protección Civil.

Capítulo IV

De la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

Selle
Herminda Solorzano R. Juan Manuel de J. M.

[Signature]

[Signature]



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



Artículo 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como función promover los objetivos generales y específicos del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, estando integrado en su estructura orgánica por:

I.- El Consejo Municipal de Protección Civil.

II.- La Unidad Municipal.

III.- Las Unidades Internas; y

IV.- El Voluntariado Municipal.

Capítulo V

De la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil está integrado en su estructura orgánica, de forma flexible y de acuerdo a las necesidades del Municipio, por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General del Ayuntamiento.

II bis. - Un Secretario adjunto, que será el Director de Protección Ciudadana.

III.- Un Secretario Técnico, que será el Responsable de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y Servicios Médicos;

IV.- El Síndico Municipal;

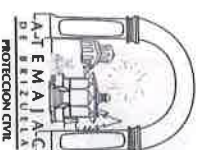
IV Bis. - El Presidente de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en la Salud.

V.- El titular de:

A). - La Tesorería Municipal;



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



- B).** - La Oficialía Mayor;
- C).** - La Jefatura de Gabinete;
- D).** - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Atemajac De Brizuela;
- E).** - El Gabinete Integral de Infraestructura y Servicios Públicos;
- F).** - La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
- G).** - La Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- H).** - La Coordinación General de Servicios Municipales;
- I).** - La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- J).** - La Dirección General de Salud Pública;
- VI.** - Un representante de la Unidad Estatal de Protección Civil;
- VII.** - Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional y en su caso de la Guarda Nacional;
- VIII.** - Un Consejero por cada uno de los siguientes organismos o asociaciones representativos de la población del municipio:
- A)** Se deroga;
- B)** Grupo voluntario incorporado al Voluntariado Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos;
- C)** Un representante de las universidades o instituciones académicas en el Municipio, a invitación del Presidente Municipal; y
- D)** Un representante designado por alguna Cámara empresarial o de Comercio existente en el Municipio, a invitación del Presidente Municipal.

Herminio

Solórzano R. Juan Manuel de Tm.

solle



Unidad de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales Municipio de Atemajac de Brizuela



Artículo 13.- El Presidente Municipal podrá invitar a conformar el Consejo Municipal de Protección Civil a las dependencias federales y estatales relacionadas con las funciones de protección civil, así como a otros miembros de la sociedad civil interesados en el tema.

Artículo 14.- Por cada Consejero Propietario, se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 15.- Del Consejo Municipal de Protección Civil;

I.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Secretario General del Ayuntamiento.

II.- El Consejo Municipal de Protección Civil funcionará conforme a lo establecido para las comisiones edilicias en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Atemajac de Brizuela, de manera supletoria, de igual manera pudiendo utilizar los medios electrónicos y las tecnologías de la información para facilitar su funcionamiento.

III.- La convocatoria con el orden del día podrá ser enviada a través de los correos electrónicos autorizados por sus integrantes.

IV.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal tendrá un registro con los números telefónicos y correos electrónicos autorizados por los integrantes del Consejo.

V.- El Consejo Municipal sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo Municipal o del suplente que designe; así como del Secretario Técnico del mismo, o quienes hayan sido designados como sus suplentes en caso de ausencia.

VI.- Los integrantes del Consejo Municipal contarán con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



VII.- Los integrantes del Consejo Municipal podrán realizar las aportaciones, opiniones o el sentido del voto respecto a los proyectos, vía de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que dé certeza de las mismas.

VIII.- La participación de los integrantes del Consejo Municipal es de carácter honorífico y se considerarán como una actividad inherente a sus funciones, por lo que no recibirán remuneración económica o contraprestación alguna por la participación en el mismo.

IX.- El Consejo Municipal deberá instalarse en un término de 60 días posteriores al inicio de cada periodo constitucional del Gobierno Municipal.

Artículo 16.- El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario consistente en recursos humanos y materiales de conformidad en lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estudiará la forma de prevenir desastres y amnorrar sus daños en el municipio. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

Capítulo VI

De las atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

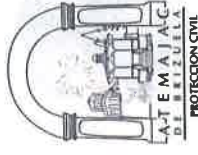
I.- Identificar en un Mapa de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre.

Declaratoria Solórzano R. Juan Manuel de J.M.

Señor



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



II.- Formular en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales de Protección Civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.

III.- Establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, en las decisiones y acciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

IV.- Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil; y

V.- Realizar en conjunto con las Dependencias Municipales, agrupaciones sociales y grupos voluntarios, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación y auxilio en beneficio de la población.

Capítulo VII

De las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico.

Artículo 20.- Además de lo previsto en otras disposiciones, corresponde al Presidente Municipal:

I.- Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.

II.- Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.

III.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Municipal de Protección Civil.

IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil.

V.- Proponer la integración de Comisiones que estimen necesarias conforme a los programas del Consejo Municipal de Protección Civil.

VI.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de emergencia, cuando así se requiera.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



VII.- Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con el Gobierno Federal, Estatal y con los municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil.

VIII.- Rendir al Consejo Municipal de Protección Civil un informe anual de los trabajos realizados.

IX.- Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.

X.- Proponer la participación de las Dependencias del Sector Público dentro de los programas de protección civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.

XI.- Presentar a la consideración del Consejo Municipal del Protección Civil y, en su caso, aprobar el proyecto del Programa Municipal del Protección Civil.

XII.- Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.

XIII.- Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados; y

XIV.- Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y de los demás ordenamientos.

Artículo 21.- Además de lo previsto en otras disposiciones, corresponde al titular de la Secretaría General del Ayuntamiento:

I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el Comité de Emergencia y Comisiones o en el pleno del Consejo Municipal de Protección Civil, en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.

II.- Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.

III.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

IV.- Llevar un Libro de Actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones; y

Herminia

Solizano A. Juan Manuel de J. Sr.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



V.- Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil, el presente reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 21 Bis. - Corresponde al titular de la Dirección General de Protección Ciudadana:

I.- Preparar las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil y del Comité Municipal de Emergencia;

II.- Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y el Comité Municipal de Emergencia;

III.- Encabezar las comisiones que sean creadas para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

IV.- Ser vínculo del Sistema Municipal de Protección Civil con las dependencias y entidades de la administración pública del Municipio;

V.- Realizar las gestiones necesarias para el para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; y

VI.- Las demás funciones que le confieran, este reglamento, los acuerdos del Consejo Municipal, el Presidente Municipal, los titulares de la Secretaría General del Ayuntamiento.

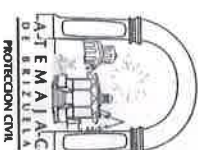
Artículo 22.- Además de lo previsto en otras disposiciones, corresponde al titular de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del consejo Municipal de Protección Civil.

II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



III.- Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil, de los avances, retrasos o ajustes de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales;

IV.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el proyecto del Programa Operativo Anual.

V.- Informar periódicamente al titular de la Secretaría General del Ayuntamiento y la Dirección General de Protección Ciudadana sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y

VI.- Las demás funciones que le confieran, este reglamento, los acuerdos del Consejo Municipal, el Presidente Municipal, los titulares de la Secretaría General del Ayuntamiento y de la Dirección de General de Protección Ciudadana.

Capítulo VIII

Del Comité Municipal de Emergencia y de la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 23.- El Comité Municipal de Emergencia, en caso de declaratoria de emergencia, se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal, como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 24.- El Comité Municipal de Emergencia es el Órgano Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil y se constituye por:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Secretario Ejecutivo.

II Bis. - El Secretario Adjunto;

III.- El Secretario Técnico; y

Herminda Solórzano R. Juan Manuel de la Cruz

[Signature]

[Signature]



Unidad de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales Municipio de Atemajac de Brizuela



IV.- Los titulares dependencias y entidades de la administración pública del Municipio que se necesiten para enfrentar una emergencia;

Las disposiciones establecidas para el funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil, serán aplicables de forma supletoria para el funcionamiento del Comité Municipal de Emergencia.

Artículo 25.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal de Emergencia expedirá la declaratoria de emergencia y ordenará su publicación en redes sociales de mayor circulación del municipio o en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesto en conocimiento de la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos.

II.- Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al Comité Municipal de Emergencia.

III.- Reunido el Comité Municipal de Emergencia:

A). - Analizará el informe inicial que presente el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidiendo el curso de las acciones de prevención o auxilio.

B). - Cuando el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro o desastre, se hará la Declaratoria de Emergencia; y

C). - Cuando el Comité Municipal de Emergencia decida declarar la emergencia lo comunicará al Comité Estatal; y

IV.- Cuando el informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Presidente del Comité Municipal de Emergencia y del Comité Estatal de Emergencia, según corresponda, hará la Declaratoria de Emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



Artículo 26.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, la titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos podrá solicitar el apoyo de la Unidad Estatal de Protección Civil e informará de forma inmediata a sus superiores del hecho.

Artículo 27.- En caso de incidencias que requieran la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal, como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité Estatal de Emergencia. En este caso el Presidente Municipal participará con voz y voto, tal y como lo establece la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en su artículo 32 fracción I.

Artículo 28.- Para el caso de que la gravedad del emergencia, siniestro o desastre rebase las capacidades de respuesta del Municipio y de las Dependencias Estatales, se procederá de acuerdo a las disposiciones aplicables para hacer del conocimiento de la XV Zona Militar los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

Capítulo IX

De la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 29.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene la responsabilidad de elaborar, implementar, coordinar y operar el Programa Municipal de Protección Civil y los Planes Municipales de Contingencia aprobados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 30.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por las siguientes áreas:

I.- Operativa. Será la encargada en caso de siniestros o desastres, establecer medidas de seguridad y auxilio según sea el caso, lo anterior para salvaguardar la integridad física y material de la comunidad afectada, la de los cuerpos de seguridad o emergencia que acudan a presentar auxilio y el restablecimiento de los servicios públicos vitales, albergará al:

a) Cuerpo de Bomberos: Que es un órgano operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil y dependiente de la misma, cuyas funciones son la atención de siniestros o desastres, ya sean naturales o



Unidad de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales Municipio de Atemajac de Brizuela



generados por la actividad humana que se pudieran suscitar en el municipio, estará integrado según como lo dispone el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil.

II.- Científica y Técnica: será la encargada de aplicar los conocimientos científicos y tecnológicos para determinar los efectos de los fenómenos naturales y los provocados por el hombre que se susciten en el municipio; estará integrada de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil.

III.- Capacitación: su labor consistirá en promover, coordinar e impartir cursos al personal operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil, a las Unidades Internas de Protección Civil de entidades públicas o privadas del municipio, así como a las juntas vecinales, organizaciones civiles, comunidades escolares o ciudadanos que lo soliciten, en materia de protección civil, así como primeros auxilios, control y combate de incendios, manejo de materiales peligrosos, además de investigar, actualizar y difundir la materia de Protección Civil; estará integrada de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV.- Coordinación de Voluntariado: Estará encargada de convocar y coordinar a los grupos y personas interesadas en participar en las tareas y acciones de Protección Civil, en una forma voluntaria y altruista, llevar y actualizar el padrón de voluntarios y equipo con que cuentan estos dentro del municipio para ser utilizados en la eventualidad de un desastre, así como la elaboración de programas de promoción para la participación de la comunidad en esta materia.

V.- Administrativa: Estará encargada de la administración de los recursos humanos, materiales y económicos con que cuenta la Unidad Municipal de Protección Civil para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones; estará integrada de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil; y

VI.- Soporte Legal: dependerá directamente del Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, conocerá de los asuntos en que incurran los servidores públicos adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil y que se susciten con motivo de las faltas y violaciones al Reglamento Interior cuando la naturaleza de éstas sea de régimen interno. Además, conocerá de las faltas y violaciones de este



Unidad de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales Municipio de Atemajac de Brizuela



III.- Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones ya sean públicas, privadas y del sector social dentro del ámbito de su competencia para integrar sus Unidades Internas y promover su participación en las acciones de protección civil.

IV.- Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.

V.- Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

VI.- Cuando una situación de riesgo inminente o emergencia implique la posibilidad de un siniestro o desastre, podrá adoptar de conformidad con las disposiciones legales aplicables las siguientes medidas de seguridad, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y entorno:

- a)** El aislamiento temporal, parcial o total de área afectada;
- b)** La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- c)** La evacuación de inmuebles; y
- d)** Cuando no exista al alcance otro medio viable y menos perjudicial, podrá realizar o hacerse llegar de materiales o insumos indispensables ante situaciones de alto riesgo, emergencias, siniestros o desastres o por estado de necesidad, mediante acciones de voluntad propia, donación, o en su defecto, a través de la requisa de materiales o insumos, proporcionando por todo acto que se dé por la requisa, el documento que especifique o señale el material o insumo que ampare su cantidad y la causa por la que se actúa o proceda;
- e)** Informar a la Dirección General de Protección Ciudadana sobre las requisas realizadas; y
- f)** Las demás que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad física y seguridad de las personas;



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



VII. - Auxiliar a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de las medidas que dicten para la protección de la salud pública;

VIII.- Establecer, coordinar o, en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre.

IX.- En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil.

X.- Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.

XI.- Solicitar a las dependencias municipales que por naturaleza de sus actividades se involucren o puedan involucrarse en situaciones de emergencia, informes sobre los servicios, recursos humanos y materiales, así como las condiciones de estos últimos con la finalidad de establecer un censo general de los recursos efectivos con que cuenta la administración pública municipal para responder en caso de desastre; y

XII.- Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 33.- Son obligaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los Programas de Protección Civil.

II.- Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de protección civil.

27

Heiminda

Solorzano R.

Juan Mametela

Juan Soto



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



III.- Capacitar a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores público, privado y social, para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios, atendiendo la distribución de actividades que se definan en el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 34.- Son funciones del Director de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Dirigir la Unidad Municipal.

II.- Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización e instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil.

III.- Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

IV.- Informar a los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil respecto del avance de los programas que integra el sistema; y

V.- Los demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 35.- Son obligaciones del Director de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.

II.- Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes.

III.- Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.

IV.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de siniestro o desastre, procurando su incremento y mejoramiento.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



- V.- Estudiar y someter a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, planes y proyectos para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad en caso de desastre; y
- VI.- Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo X

De los Organismos Auxiliares de Protección Civil.

Artículo 36.- De los Organismos Auxiliares de Protección Civil, son:

- I.- Los Grupos Voluntarios que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II.- Las Asociaciones o Comités de Vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y
- III.- Las Unidades Internas de las dependencias y organismos del sector público, así como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los Programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 37.- Los organismos auxiliares de Protección Civil, deberán coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para colaborar en las tareas de prevención y auxilio a la población en caso de siniestro o desastre.

Artículo 38.- Estos organismos auxiliares, podrán coadyuvar en cumplimiento eficaz en los planes y programas municipales de Protección Civil aprobados y promover la participación y colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficio social.

Capítulo XI

De la Participación Ciudadana



Unidad de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales Municipio de Atemajac de Brizuela



Artículo 39.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de dar aviso a la autoridad municipal, de todo hecho, acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente reglamento y cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre para la población.

Artículo 40.- Para que esta acción proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos de que tiene conocimiento.

Artículo 41.- Recibido el aviso, la Unidad Municipal procederá a realizar una inspección para corroborar posibles violaciones a los ordenamientos que en materia de protección civil sean aplicables.

Capítulo XII

De los Programas de Protección Civil.

Artículo 42.- El Programa Municipal de Protección Civil, desarrollará los siguientes Subprogramas:

I.- De prevención.

II.- De auxilio; y

III.- De restablecimiento.

Artículo 43.- El Subprograma de Prevención según lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y promover el desarrollo de la cultura de protección civil a la comunidad.

Artículo 44.- El Subprograma de Prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestros o desastres, según lo establece la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco:

I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados.

II.- Los criterios para integrar el Mapa de Riesgos.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecer a la población.

IV.- Las acciones que la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.

V.- Los criterios para promover la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social.

VI.- El Inventario de recursos disponibles.

VII.- Las previsiones para organizar albergues y viviendas emergentes.

VIII.- Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.

IX.- La política de comunicación social; y

X.- Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 45.- El Subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 46.- El Subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar en condiciones de siniestro o desastre:

I.- Las acciones que desarrollan las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal.

II.- Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado.

III.- Los medios de coordinación con grupos voluntarios; y

IV.- La política de Comunicación Social.

Herminda

Solizano A. Juan Manuel de Lira



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



Artículo 47.- El Subprograma de Restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 48.- Los Programas Operativos Anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal de Protección Civil para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia, que por ninguna causa deberá ser reducido y pueda dar cumplimiento a sus objetivos, conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal.

Artículo 49.- Los programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administren.

Artículo 50.- Los programas previstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso, cuando no se establezca un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

Capítulo XIII

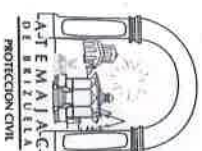
De la coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

Artículo 51.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

- I.- Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades.
- II.- Las formas de cooperación con las Unidades Internas de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal y del Estado en el municipio, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



III.- Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el municipio, bajo la regulación federal; y

IV.- Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 52.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, la Unidad Municipal elaborará un informe que previa revisión y aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil, enviará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y al Estado, sobre las condiciones que guarda el municipio en su conjunto, en relación a pronósticos de riesgos para la fundación de acciones específicas de prevención.

Artículo 53.- El Consejo Municipal de Protección Civil, con base en los acuerdos que celebre con las Dependencias Federales y Estatales competentes, llevará un control sobre las empresas que, dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen sus Unidades Internas para coordinar las acciones de prevención y auxilio.

Capítulo XIV

De la educación y capacitación en materia de protección civil.

Artículo 54.- El Consejo Municipal de Protección Civil realizará campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

Capítulo XV

De las Inspecciones.

Hermirio Solórzano R. Juan Manuel de J. m.



Unidad de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales Municipio de Atemajac de Brizuela



Artículo 55.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos ejercerá las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento en los asuntos de su competencia.

Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones, directivos sindicales o por los trabajadores, se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este reglamento, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales y de las consecuencias jurídicas que procedan en materia de bienes y servicios concesionados.

La cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente reglamento se establecen, se hará tomando como base de cálculo la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la violación.

Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I.** El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II.** La gravedad de la infracción;
- III.** Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV.** La capacidad económica del infractor; y
- V.** La reincidencia del infractor.

En todos los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior.

Artículo 56.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I.-** El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos de la visita, el funcionamiento legal y motivación de la misma,



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente y entregará al visitado, copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla.

III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.

IV.- Al inicio de la visita el inspector, deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por éste, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI.- El inspector comunicará al visitado si se detectan violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta el plazo que la autoridad considera necesario para corregir la anomalía, apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones monetarias que correspondan.

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección.

Artículo 57. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la

Heimerl

Solorzano R. Juan Manuel de J. M.

Señal



Unidad de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales Municipio de Atemajac de Brizuela



gravedad de la infracción, si existe reincidencia, capacidad económica del visitado y circunstancias que hubiesen ocurrido durante la inspección. En su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

Capítulo XVI

De los apercibimientos

Artículo 58.- Los apercibimientos son la legal notificación personal y/o por escrito hecha a cierta parte de la población, para informarle la existencia de posibles riesgos que pudieran desencadenarse en un siniestro o desastre en su entorno y cuya finalidad es sugerir a los pobladores que deben abandonar temporalmente su área de residencia o trabajo para salvaguardar su integridad física, sin que esto implique para la autoridad municipal la obligación de proporcionar a los apercibidos albergue.

Artículos 59.- Los apercibimientos se harán de la manera siguiente:

- I.- Por personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos plenamente identificado.
- II.- Mediante escrito debidamente membretado y foliado que constará de original y dos copias, de iguales características al acta de inspección, donde se expresará el motivo del abandono temporal.
- III.- Se podrá efectuar a cualquier hora y día con persona mayor de edad que se encuentre en el inmueble de la posible zona de riesgo.
- IV.- El personal de la Unidad Municipal de Protección Civil entregará original al apercibido, quien deberá firmarlo de recibido.
- V.- En caso de que no se encuentre morador en el inmueble de la posible zona de riesgo que debe apercibirse, el personal de Protección Civil que realice la diligencia, una vez cerciorado de que el inmueble no está habitado podrá dejar el escrito a que se refiere la fracción II del presente artículo con uno de los vecinos más cercanos, quien firmará de recibido para constancia.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



Capítulo XVII

De las notificaciones

Artículo 60.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

Artículo 61.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en hora determinada del día señalado por la autoridad notificadora; con señalamiento para el caso de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quién se encuentre presente o con un vecino.

Artículo 62.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada y no obstante habérsele notificado, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

Capítulo XVIII

De las Sanciones

Artículo 63.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo.

Las sanciones podrán consistir en:

I.- Amonestación por escrito

II.- Multa, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo

Herminia

Sobizano R.

Juan Manuel de J. M.

Selle



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



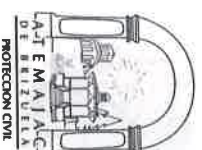
- A) Artículo 997.- A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por cada normativa violada por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- B) Artículo 999.- Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos semejantes, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- C) Artículo 1001.- Al patrón que viole las normas contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- D) Artículo 1002.- Por violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en este Título o en alguna otra disposición de esta Ley, se impondrá al infractor multa por el equivalente de 50 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- E) Artículo 1004-A.- Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- F) Artículo 1006.- A todo el que presente documentos o testigos falsos, se le impondrá una multa de 125 a 1900 Unidades de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana.

Las sanciones se harán efectivas por la Unidad de Protección Civil y Servicios Médicos.

- III.-** Clausura temporal o permanente, parcial o total respecto de establecimientos, negocios, obras o instalaciones;
- IV.-** Ejecución de obras y, en su caso, demolición en rebeldía del obligado y a su costa, cuando exista determinación administrativa firma que imponga esas medidas;



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



V.- Arresto administrativo;

VI.- Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia.

Artículo 64.- Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

Capítulo XIX

Del recurso de revisión.

Artículo 65.- Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Artículo 66.- Procede el recurso de revisión:

- I.- Contra los actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
- II.- Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de este reglamento;
- III.- Contra el desecamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo; y
- IV.- Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento.

Artículo 67.- El recurso de revisión debe interponerse ante el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la

Herminda Solórzano R. Juan Manuel de J.M.

Sección de...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Artículo 68.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito debe indicar:

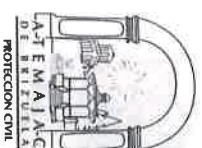
- I.-** El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;
- II.-** El carácter jurídico con que comparece;
- III.-** La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- IV.-** La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- V.-** La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;
- VI.-** Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VII.-** Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y
- VIII.-** El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Artículo 69.- Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

- I.-** Copia de identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;
- II.-** El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III.-** Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



IV.- Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente.

Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

Artículo 70.- La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

I.- Lo solicite expresamente el recurrente;

II.- No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público;

III.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que éstos sean garantizados; y

IV.- Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

Artículo 71.- Una vez presentado el escrito y reunido que tenga los requisitos exigidos en este capítulo, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declaradas desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

La autoridad administrativa encargada de resolver, habiendo recibido el escrito del recurso de revisión, si encontrara en este alguna irregularidad o falta de algunos de los requisitos exigidos en este capítulo, mandara prevenir al recurrente a que llene los requisitos exigidos, haga la aclaración que corresponda, concediéndole para ello, un término de tres días hábiles posteriores a su notificación expresando en el auto relativo las irregularidades o deficiencias que deban llenarse, para que el recurrente pueda subsanarlas en tiempo y forma adecuadas, en caso de no presentar sus aclaraciones se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 72.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad administrativa que conoce del recurso debe resolver el mismo. En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco

Hermania Solizano R. Juan Manuel de J. M.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

Artículo 73.- En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Capítulo XX

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 74.- El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las Autoridades Administrativas de Protección Civil y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa. Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Artículo 75.- El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.

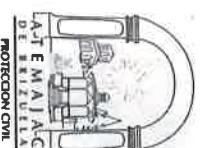
Artículo 76.- El recurso de inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener los mismos requisitos que los señalados en el artículo 69 del presente reglamento.

Artículo 77.- La interposición del recurso suspende temporalmente en tanto se resuelve, el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.

Artículo 78.- El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo la autoridad señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión. En dicha audiencia se oírán en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



Artículo 79.- La autoridad tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en los términos del presente reglamento.

Capítulo XXI

Del uso y quema de pirotecnia

En conformidad con la Ley Federal de Pirotecnia, se establecen los siguientes artículos para el presente reglamento:

Art.-80 Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional:

- I. Otorgar las licencias para establecer y operar locales para la fabricación, el almacenamiento y la compraventa de artificios pirotécnicos.

Art.-81 Corresponde a Unidad Municipal de Protección Civil

- I. Establecer y en su caso aplicar los criterios generales de Protección Civil para la autorización de los establecimientos de fabricación, almacenamiento y comercialización de artificios pirotécnicos.
- II. Realizar campañas de difusión e información sobre el modo de empleo y medidas de seguridad a adoptarse al manipular artificios pirotécnicos.
- III. Proponer la suspensión temporal de las licencias que refiere esta ley cuando esto sea estrictamente necesario para mantener o restituir la tranquilidad y seguridad de poblaciones o regiones.
- IV. Solicitar y, en su caso, opinar sobre la suspensión o cancelación de los permisos otorgados que representen grave peligro para la seguridad y tranquilidad de las personas.

Art.- 82 Corresponde a las autoridades municipales, estatales y de la Ciudad de México, en sus respectivas jurisdicciones:

Heiminia

Solorzano

R. Juan Manuel de T. J.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



- I. Emitir el permiso correspondiente para la realización de espectáculos pirotécnicos.
- II. Emitir el permiso correspondiente para la venta artículos pirotécnicos.

Art.-83 Los artificios de pirotecnia que se podrán vender al público serán los clasificados en las clases 1, 2, 3 y 7ª (consultar la Ley Federal de Pirotecnia para conocimiento de la clasificación)

En ningún caso podrán venderse artificios de pirotecnia a menores de edad.

La venta al público de los artificios de pirotecnia sólo se podrá realizar por establecimientos de venta debidamente autorizados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Art.-84 Se entenderá por establecimientos de venta temporal aquel cuya actividad comercial está motivada por algún acontecimiento festivo, lúdico o cultural, y cuyo periodo de explotación sea como máximo de cinco meses, el mismo atenderá a las siguientes características:

- I. Los artificios pirotécnicos que se podrán vender en este tipo de establecimientos serán los de las clases 1, 2 y 3.
- II. Los artificios de pirotecnia estarán colocados en estanterías, quedando fuera del alcance del público.
- III. Los artificios pirotécnicos no podrán ser vendidos a personas menores de edad, o que se encuentren bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes y, con carácter general, a partir de la media noche.

Art.- 85 El visto bueno para establecimientos de almacén de artificios de pirotecnia, deberá solicitarse por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

Art.86 Serán sancionados con diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México:

- I. A quienes almacenen materias y artificios pirotécnicos en lugares no autorizados para tal efecto;



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



- II. A quienes posean para su comercialización materias y artificios pirotécnicos sin el permiso correspondiente;
- III. Al que incumpla las obligaciones señaladas en este reglamento, que no configure un delito;
- IV. A quien venda artículos pirotécnicos a menores de edad.

Art.87 Para la quema publica de pirotecnia se deberán apegar a las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el permiso para realizar actividades con artificios pirotécnicos.
- II. Antes de instalar el artefacto pirotécnico deberá checar el entorno para descartar situaciones que pudieran hacer de la quema un riesgo, como lo son: vehículos cercanos, casas expuestas, pastizales, locales con lona, cables de electricidad (CFE).
- III. Desde el momento de la instalación, se deberá delimitar la zona considerada para la quema; realizar perímetro de seguridad con cinta amarilla, como mínimo de aproximadamente 4x4 metros cuadrados como zona segura.
- IV. Contar como mínimo con dos agentes extintor de Polvo Químico Seco, el cual deberá encontrarse en buen estado, cargado y con fecha de caducidad correspondiente.
- V. Si se cuenta en el lugar de la quema material complementario, se deberá retirar del lugar y aislarlo en otro donde no implique algún riesgo.
- VI. El encargado de la quema, deberá tener personal capacitado para la quema de castillos y el manejo de la demás pirotecnia.
- VII. Todo tipo de material pirotécnico aéreo como lo son: bombas chinas, cajas de disparos, candiles y cohetes, deberán colocarse en un espacio firme y sujetos, esto para evitar que se inclinen cuando estén en proceso de quema y se genere un accidente.
- VIII. Al momento de quemar cohetes, ya sean de trueno a luz, se recomienda tomar una distancia aproximadamente de 4 metros de la persona que se los están proporcionando. También se recomienda prestar cuidado en siempre quemar los cohetes a favor del viento, ya que de día las chispas de la combustión no son visibles.

TRANSITORIOS

Herminia Solórzano R. Juan Manuel de J. en

Sevilla



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



Primero: - El usuario deberá sujetarse a las disposiciones de la Unidad de Protección Civil y Servicios Médicos en relación al uso, conservación del mobiliario y horario de atención médica, que es de 09:00 a 21:00 Horas.

Segundo: - El horario de atención de urgencias son las 24 horas entendiéndose como urgencia médica: a todo problema médico- quirúrgico agudo inesperado en cualquier lugar o actividad, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiere atención inmediata.

Tercero: El traslado a embarazadas se proporcionará sólo cuando el embarazo o parto sea considerado emergencia obstétrica.

Cuarto: El uso de la ambulancia para traslados a instituciones de segundo nivel se dispondrá solo con comprobación de que se requiere, ya sea por diagnóstico o indicación médica o a través de algún documento que avale la situación del paciente para dicho requerimiento (en caso de violentar el presente artículo la persona podrá recibir una amonestación o en su caso una multa monetaria.

[Handwritten signatures and names]
Herminda Salazar R.
Jesús Monreal de la Torre.
[Signature]
[Signature]
[Signature]